BB

## EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DEFINITIVA VIRTUAL.

## **SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a Recinto Fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.
- 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a Depósito Fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (Duty Free).
- 3.-Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal.
- 4.- Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad.
- 5.- Importación y exportación definitiva virtual conforme a la R.G 1.5.6.
- 6.- Retorno por parte de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la R.G. 3.6.21. numeral 14.
- 7.- Retorno virtual de embarcaciones por parte de maquiladoras conforme a la R.G. 2.8.3. numeral 48.

BASE NORMATIVA			
LA	Artículo 135		
RCGMCE	1.5.6., 3.6.21. numeral 14. 3.6.26., 3.8.1.,		

## **PARTICULARIDADES**

- 1.- Las personas que destinen mercancías nacionales al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado deberán presentar ante la aduana correspondiente el pedimento de exportación (BB). Asimismo, el titular del recinto fiscalizado autorizado deberá presentar el pedimento (M1) mediante el cual destine las mercancías a este régimen. En este caso, se podrá presentar un pedimento consolidado en forma mensual, siempre que se trate del mismo proveedor.
- 2.- Esta clave de pedimento se utiliza para realizar la exportación definitiva virtual de las mercancías que se introdujeron a depósito fiscal con clave de pedimento "F8".

- 5.- Esta clave de pedimento se utiliza para exportar virtualmente mercancías que se señalan en la regla 1.5.6. y el adquirente deberá importar en forma definitiva dichas mercancías, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se hayan adjudicado las mercancías, tramitando un pedimento de importación definitiva con esta misma clave, ambos pedimentos deberán presentarse de manera simultánea, ante el mecanismo de selección automatizado de la misma aduana, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado. No podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley ni aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México ni la tasa prevista en el PROSEC o en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza. Las contribuciones se determinarán a la fecha de pago.
- 6.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 3.6.21., quinto párrafo, numeral 14, las empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, que al 15 de agosto de 2006, cuenten con mercancías importadas temporalmente al amparo de un programa de maquila o PITEX, de las listadas en el numeral 14 del quinto párrafo de la regla referida, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con clave BB y F2, que amparen el retorno de la mercancía importada temporalmente y el de introducción a depósito fiscal, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado. El pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de introducción a depósito fiscal. Al tramitar el pedimento que ampare el retorno, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento "F2".
- 7.- Esta clave de pedimento se utiliza para realizar la entrega de embarcaciones que bajo su programa fabriquen empresas maquiladoras, siempre que se encuentren autorizadas en términos de la regla 2.8.1 RCGMCE. Para lo cual deberán realizar el pedimento de retorno virtual, sin que se requiera la presentación física de las mercancías ni la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizada. Este pedimento se deberá presentar por la aduana que corresponda a la circunscripción de la empresa. Al pedimento de retorno se deberá anexar copia simple del comprobante de importación temporal de la embarcación y en el campo de observaciones se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.

FORMAS DE PAGO				
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION		
I.G.I.E.:	0,2,9,10,11,12,14,15	(no aplica)		
D.T.A.:	0,10,11,12,15	0,10,11,12 (Cuota Fija)		
I.V.A.:	0,9,10,11,15	(no aplica)		

I.S.A.N:	0,10,11,15	(no aplica)	
I.S.T.U.V.:	0,10,11,15	(no aplica)	
I.E.P.S.:	0,10,11,15	(no aplica)	
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12,15	(no aplica)	